



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00255 00.

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 015. Cdno.1), se dispone:

1.- Revisado el trámite de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante el 18 de octubre de 2022 (consecutivos 007 a 009), se observa que la citación no cumple con lo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en la medida que se le otorgó al demandado un término inferior al establecido en dicha norma para comparecer al proceso. Nótese que la disposición legal en comento establece que cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de **diez (10) días**, caso que aplica en este asunto, en razón a que la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda corresponde al municipio de Floridablanca, tal y como se puede corroborar con las siguientes imágenes:

- Dirección señalada en la demanda:

La parte demandada **ALFONSO PORTILLA ORTEGA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.236.597** recibirá notificaciones en:

- 1- En la **CALLE 105 # 51 A - 04 BALCON DE SANTA HELENA FLORIDABLANCA SANTANDER.** –
- 2- En la dirección de correo electrónico **yelitzadoralis90@gmail.com**

- Citación remitida al demandado:

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso y/o notificarse de manera virtual a la dirección de correo electrónico **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de la demanda, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Lo anterior implica que no podía abrirse paso y continuarse con el trámite del aviso previsto en el artículo 292 del CGP, aportado por la apoderada de la parte ejecutante el 15 de noviembre de 2022 (consecutivos 010 a 012), por lo que no puede entenderse por notificado al extremo demandado.

2.- Bajo ese escenario, se le pone de presente a la parte demandante que debe realizar nuevamente el trámite de notificación personal del demandado, atendiendo en debida forma lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o si opta por realizarlo como mensaje de datos al correo electrónico, deberá acatar lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72a07b9430cb56460b58cb11fcb621eeae24761e8f701fa63193eb3112c5ac**

Documento generado en 07/12/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>